

Dec. No. 2497, que prohíbe la adquisición de vehículos de motor de cualquier tipo con excepción de motocicletas, por los diferentes Departamentos de la Administración Pública, los Municipios y por los Organismos e Instituciones Autónomas del Estado.

G. O. No. 9555, del 31 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2497

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Queda prohibida la adquisición de vehículos de motor de cualquier tipo con excepción de motocicletas, por los diferentes Departamentos de la Administración Pública, los Municipios y por los Organismos e Instituciones Autónomas del Estado.

Art. 2.— En consecuencia, el Director de la Oficina Nacional de Presupuesto deberá abstenerse de aprobar asignaciones de fondos destinados a la adquisición de los citados vehículos de motor que le fueren solicitadas por cualquier Organismo del Estado o Institución Autónoma.

Art. 3.— Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente Decreto, las adquisiciones de vehículos de motor de cualquier tipo, requeridos para fines de seguridad por la Secretaría de las Fuerzas Armadas, por los diferentes cuerpos castrenses de la Nación y por la Policía Nacional, así como también los requeridos para fines del transporte colectivo por la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ONCE (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN